

1

Yumbo, 16/11/2021

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E.....S.....D.

REF: Proceso Verbal Sumario

DEMANDANTE: HECTOR MARIO SARMIENTO

DEMANDADA: INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A.

RADICACIÓN: 2021 – 00390

Rodrigo Castro Orejuela,* mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.616.575 expedida en Cali y portador de la T.P. No. 83.630 del C.S.J, dentro del proceso de la referencia, en representación de la demandada INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A (NIT: 805.016.704-7) ubicada en la Carrera 35 No. 12-249 de Yumbo (Valle) y correo electrónico: contabilidad.inalmeiga@gmail.com, de acuerdo al poder especial otorgado por el señor representante legal doctor Víctor Manuel Hernández Hernández, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 2.862.243, domiciliado y residente en la ciudad de Cali y en ejercicio del poder especial el cual he aceptado, conforme a lo que consta en el Estado 171 de octubre 13 de octubre de 2021 donde se evidencia que el Juzgado Civil dictó Auto Interlocutorio que dispuso:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No 1548 de agosto 30 de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, respecto a la radicación del proceso, teniéndose como radicación correcta la No 2021-00412-00.

2.- Dejar sin efecto la notificación a la sociedad demandada INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A. y todo lo que de ella dependa.

3. NOTIFICAR conjuntamente el presente proveído y el interlocutorio No 1548 de agosto 30 de 2021.

- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva corregir y efectuar nuevamente la notificación a la sociedad demandada INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A., y allegar al despacho en debida forma la certificación y confrontación expedida por la empresa de correos conforme a derecho, dándole cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, concuro ante su despacho a contestar nuevamente la demanda presentada por el señor HECTOR MARIO SARMIENTO.



A LOS HECHOS

AL DESIGNADO COMO HECHO PRIMERO: Es cierto que el demandante entre Enero de 2002 hasta Diciembre de 2006 desempeñó las funciones de supervisor de producción.

AL DESIGNADO COMO HECHO SEGUNDO: No es cierto que hubiese existido un contrato con el señor accionante, y él expresamente lo reconoce era un vendedor independiente.

AL DESIGNADO COMO HECHO TERCERO: No es cierto en la forma en que está redactado y lo explico así:

El señor accionante Héctor Mario Sarmiento era un referente del cliente MCP CIGARS y no hubo ningún encargo al demandante, ni acuerdo de remuneración de un supuesto corretaje, como lo afirma el señor apoderado judicial del señor Héctor Mario Sarmiento, quien tampoco ha aportado ninguna clase de prueba, ni indicio de lo que afirma en la demanda. El demandante Sarmiento solo se limitó a referir el cliente a Industrias Alfa y Omega S.A.

AL DESIGNADO COMO HECHO CUARTO: No es cierto, no hubo ningún encargo al accionante, ni un supuesto corretaje como lo manifiesta el señor apoderado judicial del demandante, quien tampoco ha aportado ninguna clase de prueba, ni indicio de lo que afirma en la demanda y en ningún caso existe, ni se ha acordado un suministro permanente por parte de la demandada.

AL DESIGNADO COMO HECHO QUINTO: No es cierto como está redactado y lo explico así:

No ha existido ningún contrato comercial, ni hubo ningún encargo al señor demandante, ni intermediación; y el accionante no promovió ningún acercamiento entre mi representada y otra persona natural o jurídica para realización de negocios con MCP Cigars.

La accionada Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A obrando de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre del año 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo, donde le informó lo siguiente:

“...Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars...”, este documento está incorporado al expediente del proceso. agregando que la accionada ha cumplido y obrado de buena fe.



AL DESIGNADO COMO HECHO SEXTO: Procedo a expresar que no es cierto en la forma en que lo ha redactado el señor apoderado judicial del accionante y lo explico de la siguiente manera:

No hay ninguna violación de contratos ni de derechos por parte de mi representada la accionada Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A.; pues no ha existido encargo, ni contrato entre el señor demandante y mi representada, como en forma equivocada lo afirma la parte accionante en la demanda.

Es cierto que Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A obrando de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre del año 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo, donde le expresó lo siguiente:

“...Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars...”.

Nótese que el apoderado judicial del señor demandante, en el enunciado de este hecho ha expresado lo siguiente: “...violando el acuerdo contractual, le envían una carta el vendedor independiente señor Héctor Mario Sarmiento, donde le informa que unilateralmente esta empresa modifica lo pactado inicialmente...”; es decir que el apoderado judicial del actor, le atribuye al accionante, una condición de vendedor independiente y también desorienta y tergiversa en forma total lo expresado por mi mandante en la comunicación de fecha 16 de octubre del 2020 que he citado en el párrafo anterior dirigida al señor accionante, pues es menester recordar que no ha existido contrato, ni encargo por parte de mi representada Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A (lo subrayado es mío) al accionante Héctor Mario Sarmiento. (los subrayados son míos).

AL DESIGNADO COMO HECHO SEPTIMO: No es cierto en la forma en que lo expone el accionante y lo explico así:

En primer lugar he de precisar que los pedidos no siempre coinciden en las fechas expuestas, pero debo reiterar al Juzgado Civil que no existió negocio comercial intermediado por el señor accionante; los pagos que pudo efectuar la demandada obedecen a lo expresado por su representante legal en el documento de fecha 16 de octubre de 2020 con la referencia formalización acuerdo, cuando en forma clara informó al señor demandante que con ocasión de su gestión como referente del cliente MCP Cigars reconocería un 3% del valor de las ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los



primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021 y a partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars.

AL DESIGNADO COMO HECHO OCTAVO: No es cierto y lo explico así: No hubo ningún pago por concepto de corretaje, pues no hubo encargos al accionante, ni intermediación del mismo.

No ha existido cambio unilateral de la empresa INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA (INALMEGA S.A) y no es razonable, ni se puede argumentar un “cambio unilateral” cuando no ha existido ningún acuerdo, ni contrato y en el expediente de este proceso no existe ninguna clase de prueba, ni indicio siquiera de un supuesto acuerdo, ni encargo.

La demandada INALMEGA S.A. al accionante Héctor Mario Sarmiento como referente del cliente MCP CIGARS le ha cancelado lo expresado en el documento de fecha 16 de octubre de 2020 y al cual he hecho mención en varios apartes de esta contestación de demanda.

AL DESIGNADO COMO HECHO NOVENO: Es cierto en cuanto a que el señor accionante envió una comunicación a mi representada, y en el aparte de documentos aportados en la demanda, en el literal n) está relacionado dicho documento que reza así:

“Carta de Héctor Mario Sarmiento a ALFA Y OMEGA S.A. del quince 15 de abril, donde le informa que no acepta las modificaciones unilaterales del contrato”, pero observando el texto del mencionado documento, se puede constatar que el accionante en dos oportunidades se refiere a un contrato de suministro (los subrayados son míos) al expresar lo siguiente:

“...sobre mi remuneración estipulada originalmente ente su empresa y yo estipulación hecha incluso antes de iniciar la ejecución y desarrollo del contrato de suministro suscritas entre las empresas mencionadas en esta carta...” y posteriormente también expresó lo siguiente: “...cuando lo pactado era el 3º.% de todas las ventas que se hagan en desarrollo del contrato de suministro entre estas empresas...” (los subrayados son míos).

Esta comunicación suscrita por el accionante Héctor Mario Sarmiento de fecha abril 15 de 2021 alude a un supuesto contrato de suministro y está aportada al proceso en la demanda y en el poder especial dirigido al Juzgado Civil Municipal de Yumbo otorgado al profesional del derecho el demandante manifestó lo siguiente “...por los embarques que haga del año 2021 en adelante y en el futuro por su contrato de suministro con la empresa residente en Miami- Estados Unidos de América MCP Cigars /Cigars LLC.” (los subrayados son míos).

En el Código de Comercio, el contrato de suministro está regulado en el Título III a partir del artículo 968 hasta el artículo 980º., en tanto que el corretaje está regulado a partir del artículo 1340 hasta el artículo 1346º., es decir que se trata de dos contratos o instituciones jurídicas diferentes.

AL DESIGNADO COMO HECHO DECIMO: No es cierto lo expresado por el señor apoderado judicial del actor, pues no hubo cambio unilateral de la empresa INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A. al señor demandante Héctor Mario Sarmiento.

Como lo he reiterado no hubo contrato con el señor accionante, ni intermediación, ni encargo a éste; la demandada procediendo de buena fe ha dado pleno cumplimiento a la comunicación de fecha 16 de octubre de 2020 donde mi representada manifestó: "...Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars...", en consideración a lo anterior mi representada procedió a efectuar los pagos respectivos.

AL DESIGNADO COMO HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto como aparece redactado este hecho y lo explico así:

No hubo cambio unilateral de la empresa Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmeiga S.A.; como ha quedado expresado en la respuesta a la demanda, al señor accionante se le ha cumplido con lo expresado por mi representada en comunicación aportada al expediente de este proceso, además de lo anterior no ha existido ni intermediación, ni corretaje, ni encargo al señor demandante.

En la respuesta al hecho noveno, en el aparte de documentos aportados en la demanda por el accionante, en el literal n) está relacionado el documento que reza así:

"Carta de Héctor Mario Sarmiento a ALFA Y OMEGA S.A. del quince 15 de abril, donde informa que no acepta las modificaciones unilaterales del contrato", pero observando el texto del mencionado documento, se puede constatar que el accionante en dos oportunidades se refiere a un contrato de suministro al expresar lo siguiente: (los subrayados son míos).

"...sobre mi remuneración estipulada originalmente ente su empresa y yo estipulación hecha incluso antes de iniciar la ejecución y desarrollo del contrato de suministro suscritas entre las empresas mencionadas en esta carta..." y posteriormente también expresó lo siguiente: "...cuando lo pactado era el 3º.% de todas las ventas que se hagan en desarrollo del contrato de suministro entre estas empresas...". (los subrayados son míos).

Este documento suscrito por el accionante Héctor Mario Sarmiento de fecha abril 15 de 2021 alude a un supuesto contrato de suministro y está aportado al proceso en la demanda, y en el poder especial dirigido al Juzgado Civil Municipal de Yumbo otorgado al profesional del derecho, el demandante manifestó lo siguiente “...por los embarques que haga del año 2021 en adelante y en el futuro por su contrato de suministro con la empresa residente en Miami- Estados Unidos de América MCP Cigars /Cigars LLC.” (los subrayados son míos).

En el Código de Comercio, el contrato de suministro está regulado en el Título III a partir del artículo 968 hasta el artículo 980°, en tanto que el corretaje está regulado a partir del artículo 1340 hasta el artículo 1346°, es decir que se trata de dos contratos e instituciones jurídicas diferentes.

-AL DESIGNADO COMO HECHO DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una aseveración hacia el futuro, pues el señor apoderado judicial del demandante ha expresado “...es claro que se desconocerán parcialmente lo pactado y luego agregó “...y se desconocerán totalmente el 3% pactado a partir del 7mo embarque...”.

Como lo he expuesto al despacho judicial, no hubo encargo efectuado al señor demandante Héctor Mario Sarmiento, ni mucho menos un contrato de corretaje y en el documento que he citado de octubre 16 de 2020 con REF: Formalización Acuerdo, aportado al expediente del proceso, mi representada manifestó al accionante HECTOR MARIO SARMIENTO lo siguiente:

“...Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars...”.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que se decreten las pretensiones de la demanda y solicito se absuelva de todo cargo e imputación a “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A.; y se condene en costas al accionante Héctor Mario Sarmiento.

Esta solicitud la fundamento en los hechos, razones y excepciones expuestas en la contestación de la demanda; en estas defensas procesales, expreso respetuosamente al despacho los motivos que respaldan a la demandada “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A.” para que sean negadas la totalidad de las pretensiones del señor demandante Héctor Mario Sarmiento en el presente proceso verbal.



A la pretensión señalada con el literal a): Me opongo a la pretensión de la parte accionante, pues no tiene fundamento, ni razón; no existe, ni ha existido contrato de corretaje y el señor accionante en ocasiones alude al contrato de corretaje y en otras alude a un contrato de suministro; en el Código de Comercio, el contrato de suministro está regulado en el Título III a partir del artículo 968°. hasta el artículo 980°, en tanto que el corretaje está regulado a partir del artículo 1340 hasta el artículo 1346°, es decir que se trata de dos instituciones jurídicas diferentes.

A LA PRETENSIÓN SEÑALADA CON EL LITERAL B): Me opongo también, pues mi representada no ha incumplido el supuesto contrato de corretaje al que alude ilusoriamente el señor apoderado del actor, pues como lo he afirmado el demandante Sarmiento sólo se limitó a referir el cliente a Industrias Alfa y Omega S.A. Inalmea S.A., reiterando que no hubo ninguna intermediación, ni gestión del demandante.

A la pretensión señalada con el literal c): Me opongo a la pretensión de la parte accionante, pues no tiene fundamento, ni razón, y no existe, ni ha existido contrato de corretaje; como lo he expresado Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmea S.A. consecuente con el principio de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo le expresó lo siguiente: "... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars..."; no existe ningún saldo pendiente en favor del accionante por concepto de embarques.

A la pretensión señalada con el literal d): Me opongo a la pretensión de la parte accionante, pues no tiene fundamento, ni razón y no existe, ni ha existido gestión, ni acercamiento promovido por el accionante para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuaran negocios, ni ha existido contrato de corretaje.

Como lo he expresado, Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmea S.A. consecuente con el principio de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo le expresó lo siguiente: "... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars..."; no existe en favor del accionante ninguna suma, ni saldo pendiente por embarques.



A la pretensión señalada con el literal e): Me opongo a la pretensión de la parte demandante, pues no tiene fundamento, ni razón y no existe, ni ha existido contrato de corretaje.

Como lo he expresado Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A consecuente con el principio de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre del presente año al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo donde le expresó lo siguiente: "... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars..."; no existe en favor del accionante, ningún saldo pendiente por embarques de 2021.

A la pretensión señalada con el literal f): Me opongo a la pretensión de la parte accionante, pues no tiene fundamento, ni razón y no existe, ni ha existido acercamiento promovido por el demandante para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuaran negocios, ni ha existido contrato de corretaje.

Como lo he expresado Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A consecuente con el principio de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo le expresó lo siguiente: "... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars..."; por lo tanto no hay lugar, ni sumas insolutas, ni fundamento de un supuesto interés comercial por concepto de embarques.

A la pretensión señalada con el literal g): Me opongo a la pretensión de la parte demandante, pues no tiene fundamento, ni razón y no existe, ni ha existido ni gestión ni acercamiento promovido por el accionante para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuasen negocios, ni ha existido contrato de corretaje.

Como lo he manifestado al Juzgado Civil, mi representada Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A consecuente con el principio de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo le manifestó lo siguiente: "... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen

en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars...”; no hay sumas, ni saldos pendientes en favor del accionante, por conceptos de embarques.

A la pretensión señalada con el literal h): Me opongo a la pretensión de la parte accionante, pues no tiene fundamento, ni razón y no ha existido, ni gestión ni acercamiento promovido por el señor demandante para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuaran negocios, ni ha existido contrato de corretaje.

La accionada Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A consecuente con el principio de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo le expresó lo siguiente: “... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars...”; por lo tanto no hay lugar a interés comercial y no existen saldos pendiente en favor del señor demandante por embarques.

A la pretensión señalada con el literal i): Me opongo a la pretensión de la parte demandante, pues no tiene fundamento, ni razón y no existe, ni ha existido acercamiento promovido por el demandante para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuasen negocios, ni ha existido contrato de corretaje.

Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A consecuente con el principio de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2020 al demandante y con la REF: Formalización Acuerdo le expresó lo siguiente: “... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars...”, no existen saldos pendientes en favor del señor demandante por embarques.

A la pretensión señalada con el literal j): Me opongo a la pretensión de la parte accionante, pues no tiene fundamento, ni razón y no ha existido ni gestión, ni acercamiento promovido por el accionante para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuasen negocios, ni ha existido contrato de corretaje.

Reitero que Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A envió una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo le expresó lo siguiente: "... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars..."; por lo tanto no existe ninguna suma, ni saldo pendiente, ni intereses en favor del accionante, por concepto de embarques.

A la pretensión señalada con el literal k): Me opongo a la pretensión de la parte accionante, pues no tiene fundamento, ni razón y no ha existido acercamiento promovido por el accionante para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuaran negocios, ni ha existido contrato de corretaje.

Como lo he expresado, Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A consecuente con el principio de buena fe, envió una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2020 al señor demandante y con la REF: Formalización Acuerdo le expresó lo siguiente: "... Industrias Alfa y Omega reconocerá al señor Héctor Mario Sarmiento por su gestión como referente del cliente MCP Cigars un 3% del valor de la ventas que se realicen durante el año 2020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP Cigars..."; por lo tanto no existe ninguna suma, ni saldo pendiente, ni intereses en favor del accionante - por concepto de embarques.

A la pretensión señalada con el literal l): Mi representada no ha vulnerado la ley, ni derechos, ni expectativas de terceros; por lo tanto debe condenarse e costas a la parte demandante.

LOS HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

-De conformidad con los principios generales de la carga de la prueba (artículo 167º. del Código General del Proceso), las partes tienen obligaciones, en éste caso al señor accionante Héctor Mario Sarmiento le corresponde demostrar los hechos de la demanda, (...) es decir que existió un contrato de corretaje.

"...En materia probatoria es principio universal que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla. Entonces siendo la prueba el medio legal que sirve para demostrar la verdad de los hechos que se alegan, es preciso que la prueba se produzca para que el juez pueda calificarla..."

El artículo 28º. del Código de Comercio respecto de la obligación de

inscribirse en el registro mercantil, estableció en el numeral 1º. que los corredores tienen tal obligación y como consta en el aparte de pruebas de la contestación de la demanda estoy aportando la certificación de fecha 14/09/2021 expedida por la Cámara de Comercio de Cali donde consta que el señor HECTOR MARIO SARMIENTO inscribió el 21 abril de 2018 la cancelación de la matrícula mercantil, (los subrayados son míos).

Entre el artículo 1340 al 1346 el Código de Comercio ha regulado el contrato de corretaje, y respecto de esas normas vigentes de la legislación comercial encontramos también que no existe prueba ni indicio siquiera en este proceso judicial que el señor demandante como supuesto corredor y agente intermediario hubiese desarrollado la tarea de poner en relación a dos o mas personas, con el fin de que celebren un negocio comercial

Igualmente no aparece en el expediente del proceso ninguna prueba, ni indicio que evidencie que el señor demandante Héctor Mario Sarmiento hubiese cumplido con la “información del corredor a las partes” que dispone el artículo 1344 del Código de Comercio, tampoco obra prueba, ni indicio siquiera que el demandante Héctor Mario Sarmiento hubiese cumplido con los deberes adicionales del corredor que ha dispuesto el artículo 1345 del Código de Comercio.

El tratadista Jaime Alberto Arrubla Paucar en su obra Contratos Mercantiles- Contratos Típicos - Legis Universidad Javeriana año 2012 ha expresado: “...En el contrato de corretaje, encontramos a un comerciante profesional, que a cambio de una remuneración pone todo su esfuerzo para concretar la oferta y la demanda y promover la conclusión de contratos mercantiles” y mas adelante agrega que “...la actividad que realiza el corredor es por completo promocional, encaminada a poner en contacto a dos personas, para que ellas contraten...”.

Las característica del corretaje de acuerdo a lo que expone el profesor Jaime Alberto Arrubla Paucar, es la presencia de un profesional en la intermediación de negocios de un determinado ramo o actividad, además ese profesional recibe un encargo, para realizar un actividad material, consistente en la promoción o ambientación para la celebración de un contrato y debe inducirlas a celebrar el contrato, ese profesional no concluye el contrato pero si debe a llevar a cabo actividades promocionales.

En el aparte de documentos aportados en la demanda, en el literal n) está relacionado un documento que reza así:

“Carta de Héctor Mario Sarmiento a ALFA Y OMEGA S.A. del quince 15 de abril, donde se le informa que no acepta las modificaciones unilaterales del contrato”, pero observando el texto del mencionado documento, se puede constatar que el accionante en dos oportunidades se refiere a un contrato de suministro al expresar lo siguiente: (los subrayados son míos).



“...sobre mi remuneración estipulada originalmente ente su empresa y yo estipulación hecha incluso antes de iniciar la ejecución y desarrollo del contrato de suministro suscritas entre las empresas mencionadas en esta carta...” y posteriormente también expresó lo siguiente: “...cuando lo pactado era el 3°.% de todas las ventas que se hagan en desarrollo del contrato de suministro entre estas empresas...”. (los subrayados son míos).

Esta comunicación suscrita por el accionante Héctor Mario Sarmiento de fecha abril 15 de 2021 alude a un supuesto contrato de suministro y está aportada al proceso en la demanda y en el poder especial dirigido al Juzgado Civil Municipal de Yumbo otorgado al profesional del derecho, el señor demandante manifestó lo siguiente “...por los embarques que haga del año 2021 en adelante y en el futuro por su contrato de suministro con la empresa residente en Miami- Estados Unidos de América MCP Cigars /Cigars LLC.” (los subrayados son míos).

En el Código de Comercio, el contrato de suministro está regulado en el Título III a partir del artículo 968 hasta el artículo 980°, en tanto que el corretaje está regulado a partir del artículo 1340 hasta el artículo 1346°, es decir que se trata de dos instituciones jurídicas diferentes.

Por lo expuesto en la contestación de la demanda, reitero la solicitud respetuosa, para que el despacho se sirva denegar todas las peticiones de la demanda presentada por el señor Héctor Mario Sarmiento y condenar en costas a la parte accionante.

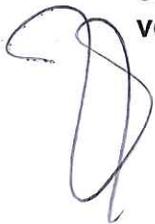
RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de demostrar los hechos y razones de la defensa y las excepciones propuestas, solicito respetuosamente al Juzgado decrete y practique las siguientes pruebas:

1°. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Que previa citación, deberá absolver en forma personal y bajo la gravedad del juramento el señor demandante HECTOR MARIO SARMIENTO en la Audiencia que para tal efecto señale el despacho, interrogatorio que formularé en forma oral o mediante sobre cerrado, o de acuerdo a lo que permita el Decreto 806 de 2020.

En dicha diligencia, solicito que el señor accionante HECTOR MARIO SARMIENTO reconozca el contenido y la firma de los documentos por él suscritos, que obren o llegaren a obrar en el expediente de éste proceso verbal.



2º. TESTIMONIO:

Solicito comedidamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, se sirva recibir el testimonio de las personas que relacionaré a continuación, para que declaran sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma:

2.1º. ESPERANZA DOMINGUEZ TELLEZ, quien puede ser citada en la Carrera 35 No. 12-249 de Yumbo (Valle) y en el correo electrónico contabilidad.inalmega@gmail.com

2.2º. JAIRO ALEJANDRO HERNANDEZ, quien puede ser citado en la Carrera 35 No. 12-249 de Yumbo (Valle) y en el correo electrónico contabilidad.inalmega@gmail.com

2.3º. CARLOS FABIAN CARDENAS, quien puede ser citado en la Carrera 35 No. 12-249 de Yumbo (Valle) y en el correo electrónico contabilidad.inalmega@gmail.com

2.4º. GLORIA ISAZA, quien puede ser citada en la Carrera 35 No.12-249 de Yumbo (Valle) y en el correo electrónico contabilidad.inalmega@gmail.com

Para todos los efectos legales y en especial el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico contabilidad.inalmega@gmail.com es el canal digital para efectos de citaciones al señor representante legal de la accionada y de los testigos.

3º. DOCUMENTAL: Solicito que se tenga como prueba:

3.1º. Poder especial otorgado por el señor representante legal de la demandada INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A.

3.2º. Certificado de existencia y representación legal de expedido por la Cámara de Comercio a INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A.

3.3º. Derecho de petición de fecha 14/09/2021 presentado por Industrias Alfa y Omega S.A. – InalmegaS.A. a la Cámara de Comercio de Cali.

3.4º. Certificación de fecha 14/09/2021 expedida por la Cámara de Comercio de Cali donde consta que el señor HECTOR MARIO SARMIENTO inscribió el 21 abril de 2018 la cancelación de la matrícula mercantil.

3.5º. Certificación laboral expedida por la accionada Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmega S.A. sobre servicios laborales prestados por el señor Héctor Mario Sarmiento.



3.6°. Comunicación de fecha 16 de octubre de 2020 suscrita por el señor representante legal de la accionada Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmeiga S.A. y dirigida al señor demandante Héctor Mario Sarmiento.

3.7°. Comunicación de fecha 15 de Abril de 2021, suscrita por el señor demandante Héctor Mario Sarmiento y dirigida a la accionada Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmeiga S.A.

3.8°. Comunicación que me ha hecho llegar el señor representante legal de mi representada, donde la empresa MCP Cigars LLC informa que la relación comercial entre ellos e Industrias Alfa y Omega S.A. SIGLA INALMEGA S.A. se desarrolla institucionalmente sin la intervención de terceros sean personas naturales o jurídicas.

3.9°. En tres (3) folios utiles copia del texto de correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2021 17:52 recibido por el área de contabilidad de la demandada Inalmeiga S.A. que se refiere a la notificación electrónica efectuada desde el correo deliver@fivesoftcolombia.com para efectos del Decreto 806

EXCEPCIONES

Manifiesto al despacho, que por el hecho de proponer las siguientes excepciones, no estoy reconociendo derecho alguno, ni tácita ni expresa en favor de la parte demandante.

Me permito proponer las siguientes excepciones:

-LA INNOMINADA O GENÉRICA: Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 282°. del C.G.P., que por analogía es aplicable al proceso laboral y que a la letra nos expresa:

“En cualquier tipo de proceso cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción laboral deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...” y demanda”, y la hago consistir en todo hecho, circunstancia o acto que resulte probado en virtud del cual las leyes declaran que la demandada “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.”, no está obligada a reconocer, ni pagar ninguna de las pretensiones del señor demandante Héctor Mario Sarmiento.

-DE BUENA FE: La sustento en el hecho de que “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.” ha actuado siempre de buena fe, con pleno cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto no debe ser condenada al pago, ni al reconocimiento de las pretensiones determinadas en el escrito de la demanda que ha presentado el señor accionante Héctor Mario Sarmiento mediante apoderado judicial.

-PETICIÓN DE LO NO DEBIDO: La demanda instaurada pretende el cobro de derechos que “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.” no adeuda, ni debe al señor accionante Héctor Mario Sarmiento, pues no tiene fundamento, ni razón y no ha existido ni gestión, ni acercamiento promovido por el accionante para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuasen negocios, ni ha existido contrato de corretaje.

-CARENCIA DE DERECHO: La demandada “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.” no tiene obligación pendiente con el señor demandante Héctor Mario Sarmiento, quien no tiene razón, ni derecho pendiente que reclamar a mi representada, ni acción que ejercer, ni obligación que exigir pues el accionante no ha promovido, ni gestionado para que MCP Cigars LLC y mi representada efectuasen negocios, y no ha existido contrato de corretaje.

INEXISTENCIA DE OBLIGACION: “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.” no ha suscrito ningún contrato, ni convenio con el señor accionante Héctor Mario Sarmiento y tampoco le ha efectuado encargos de ninguna índole y el señor demandante no ha gestionado, ni promovido para que MCP Cigars LLC y mi representada efectúen negocios, ni ha existido contrato de corretaje, por lo tanto las pretensiones de la demanda son improcedentes y no tienen fundamento.

-COBRO DE LO NO DEBIDO: El accionante Héctor Mario Sarmiento, pretende que mi representada “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.” reconozca y pague sumas y/o valores que no debe, pues no ha existido gestión, ni intermediación del demandante, ni encargos a dicho accionante y por lo tanto la demandada “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.” nada le debe, ni nada está pendiente.

CARENCIA DE TITULO Y CAUSA PARA PEDIR: El demandante Héctor Mario Sarmiento no tiene razón, ni fundamento, ni derecho que exigir a la demandada “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.” pues el accionante no ha promovido, ni gestionado para que MCP Cigar LLC y mi representada efectúen negocios, además el accionante no ha recibido encargos de ninguna naturaleza por parte de mi representada.

NOTIFICACIONES

La demandada “INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A.” las recibirá en la Carrera 35 No. 12-249 de Yumbo (Valle) y correo electrónico: contabilidad.inalmega@gmail.com.

El representante legal de la demandada doctor VICTOR HERNANDEZ HERNANDEZ en la Carrera 35 No. 12-249 de Yumbo (Valle) y correo electrónico: contabilidad.inalmega@gmail.com.



Las personales, las recibiré en: Calle 20 Norte No. 5BN-38 Piso 2°. Edificio Centro Veinte en Cali y en el correo electrónico: mishna57@hotmail.com

ANEXOS

Las documentales relacionadas en el aparte de pruebas; así como el poder conferido por el señor Representante Legal de la demandada y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca respecto de "INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A (Ley 712 de 2.001 Artículo 18°. Parágrafo 1°.)

Del Señor Juez, con toda atención.



Rodrigo Castro O. ®

C.C. No. 16.616.575

T.P. 83.630 CS de la J.

Apoderado judicial especial de
Industrias Alfa y Omega S.A. – Inalmege S.A.

c.c consecutivo

Anexo lo anunciado.

Cali, 8/09/2021

Señores.

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E... ..SD

REF: Poder especial Proceso Verbal Sumario

RAD: 2021—0390

Demandante: Héctor Mario Sarmiento

Demandada: Industrias Alfa y Omega S.A. INALMEGA S.A.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, obrando en mi condición de representante legal de "INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A." (NIT: 805 016704) ubicada en la Carrera 35 No. 12-249 de Yumbo (Valle), como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted lo siguiente:

Confiero poder especial, amplio y suficiente al señor Rodrigo Castro O., identificado con la cédula de ciudadanía 16.616.575 expedida en Cali, portador de la T.P. 83.630 del C. S de la J. para que en su condición de apoderado judicial especial de "INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A", la represente en el proceso de la referencia instaurado por el señor Héctor Mario Sarmiento.

El apoderado judicial especial de "INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Sigla INALMEGA S.A." está facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, presentar excepciones, solicitudes de nulidad y de las demás facultades consagradas en el C.G.P.

Solicito reconocer personería suficiente para actuar al señor apoderado judicial especial de la demandada.

Atentamente,

<p>Víctor Manuel Hernández H. C.C No. 2.862.243 Representante Legal Industrias Alfa y Omega S.A. NIT: 805016704-7 Correo electrónico: contabilidad.inalmeiga@gmail.com Carrera 35 No. 12-249 Yumbo- Valle</p>	<p>Acepto: Rodrigo Castro Orejuela C.C 16.616.575 T.P. 83.630 C.S de J. Correo electrónico: mishna57@hotmail.com Calle 20 Norte No. 5BN-38 Piso 2º. Edificio Centro 20. Cali *</p>
---	--

Anexo: lo anunciado.

Hernandez

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA**

Arts. 3 y 73 al 960/70. Art.35 Dec. 2148/88 El Notario Tercero del circulo de Cali certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en esta Notaria por VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ Identificado(a) con C.C. No. 2 862 243

Previa su confrontación con la tarjeta que reposa en esta Notaria. Para constancia se firma en Cali,

Hoy, 09 SEP 2021

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO NOTARIA 3
Notario Tercero de Circulo de Cali DEL CIRCULO DE CALI

**LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)**



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A
Sigla: INALMEGA S.A.
Nit.: 805016704-7
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 534813-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de mayo de 2000
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 35 # 12 - 249
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: contabilidad.inalmeiga@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6959505
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155119026

Dirección para notificación judicial: KR 35 # 12 - 249
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad.inalmeiga@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6959505
Teléfono para notificación 2: 3174414668
Teléfono para notificación 3: 3155119026

La persona jurídica INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 889 del 16 de marzo de 2000 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2000 con el No. 3036 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A SIGLA:INALMEGA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 16 de marzo del año 2050

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la explotación comercial de la industria gráfica, compra y venta de maquinaria para esas actividades industriales; compra y venta de toda clase de papeles y cartones, tintas, materiales de fotocopias y fotograbado, toda clase de plegadizas.

Para el cumplimiento de este objetivo la sociedad podrá contratar personal especializado que realice la operación mencionada y prestar los servicios a personas naturales y jurídicas en los sitios que para el efecto se definan. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este; podrá comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles y en general podrá celebrar toda clase de contratos convenientes para el logro del objeto social.

En desarrollo de su objeto social podrá: a) comprar, vender y alquilar los equipos necesarios para su funcionamiento. B) comprar, utilizar, vender, importar, exportar, adquirir y obtener a cualquier título, toda clase de bienes o servicios. C) celebrar contratos que tengan por objeto la constitución de derechos reales principales o accesorios sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar o dar dinero en mutuo sin realizar operaciones de intermediación financiera respecto a operaciones relacionadas con su objeto y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. D) girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago. E) celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sean mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. F) celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal.

Parágrafo: se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2.965.635.000
No. de acciones:	2.965.635
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2.965.635.000
No. de acciones:	2.965.635
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2.965.635.000
No. de acciones:	2.965.635
Valor nominal:	\$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: el gobierno, la administración y representación de la compañía estará a cargo del gerente, gerente administrativo y financiero y presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por su suplente.

En todos los actos en que ejerzan la representación legal el gerente y gerente administrativo y financiero de la sociedad cuya cuantía sea superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales, se requiere autorización previa de la junta directiva. Igualmente para la compra de maquinaria propia para la labor de producción litográfica sin importar la cuantía será aprobada únicamente por la junta directiva. Por razones de funcionabilidad, la compañía tendrá el cargo del presidente designado por la junta directiva, quien ejercerá la representación legal en todos aquellos eventos, en que sea necesario ejercer la representación judicial de la compañía y tendrá las siguientes funciones específicas: 37,1) controlar el recaudo oportuno de la cartera y solucionar reclamaciones al respecto, 37.2) apoyar y controlar la gestión de ventas; 37.3) controlar y apoyar la operación de la planta de producción, 37.4) verificar los inventarios tanto de materia prima como repuestos 37.5) supervisar planes de mantenimiento de maquinaria y equipo, 37.6) supervisar el proceso de certificación de calidad en coordinación con la gerencia responsable de cada área. 37.7) en general, todas aquellas funciones que le delegue la asamblea de accionistas y que no estuvieren asignadas específicamente a las gerencias.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente a) representar a la compañía en el área comercial. B) convocar a la asamblea de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que juzgue conveniente, c) presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo sobre las perspectivas de los mismos negocios, d) mantener a la junta directiva permanentemente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales suministrarle todos los datos e informes que le solicite, e) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y la junta directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la compañía cumplan oportunamente los deberes a su cargo o controlar el recaudo oportuno de la y solucionar las reclamaciones al respecto, h) dirigir la operación comercial de venta i) elaborar y ejecutar el plan de negocios del área comercial, j) realizar convenios y ejecutar el plan de negocios de área comercial. K) realizar convenios y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo de la política comercial. L) definir la estrategia comercial y contribuir al desarrollo de negocio a través del desarrollo de productos, innovación y marketing con el propósito de segmentar los mercados para enfrentar exitosamente los desafíos de la industria, contribuyendo a fortalecer la sustentabilidad, rentabilidad y diferenciación e imagen, m) definir, proponer, coordinar y ejecutar las políticas de comercialización orientadas al logro de una mayor y mejor posición en el mercado, n) definir y proponer los planes de marketing y venta de la empresa o) representar a la sociedad en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios o concursos de méritos, p) representar a la empresa en aspectos comerciales ante corresponsales, organismos internacionales, negocios convenios y administrar los contratos que se suscriban con estos, q) implementar un adecuado sistema de venta de servicios a cargo de la empresa y de terceros a nivel nacional, r) organizar y supervisar el desarrollo de políticas, procedimientos y objetivos de promoción y venta de los productos que ofrece la empresa, s) evaluar las nuevas alternativas de negocio, t) investigar y prever la evolución de los mercados y la competencia anticipando acciones competitivas que garanticen liderazgo de la empresa, u) consolidar el presupuesto anual de la gerencia y controlar su ejecución, y) controlar que los objetivos, planes y programas se cumplan en los plazos y condiciones establecidos, w) establecer ventajas competitivas donde se ofrezcan productos de la empresa, procurando obtener mejores participaciones en el mercado, x) autorizar descuentos promocionales ejercer todas las funciones que le delegue la junta directiva, las que le confiere la ley y estos estatutos y aquellas que por su naturaleza son de su cargo, a) delegar con previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la compañía manera transitoria o permanente. Funciones del gerente administrativo y financiero: a) representar a la compañía judicial o extrajudicialmente y usar la firma social, b) convocar a la asamblea de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que juzgue conveniente, c) presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo sobre las perspectivas



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de los mismos negocios, d) presentar conjuntamente con la junta directiva, la cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior, e) mantener a la junta directiva permanentemente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales suministrarle todos los datos e informes que le solicite, f) constituir apoderados que representen a la compañía ante toda clase de entidades, organismos y persona naturales y jurídicas, g) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y la junta directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la compañía cumplan oportunamente los deberes a su cargo h) designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la compañía y cuyo nombramiento no este asignado expresamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones, i) celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto, podrá gravar inmueble y darlos en prenda o hipoteca, comparecer enjuicio, transigir o comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagares, letras de cambio, cheques, giros, libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la compañía en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto tales actos o contratos sean de una cuantía no superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales, aquellos que sobrepasen dicha cuantía deberán contar con autorización previa de la junta directiva, igualmente para la compra de maquinaria propia para la labor de producción litográfica sin importar la cuantía será aprobada únicamente por la junta directiva, j) realizar los actos de administración y gestión ordinaria de la sociedad, k) organizar el régimen interno de la sociedad y cuidar que la sociedad esta al día, l) representar a la sociedad y apersonarse en su nombre y representación ante las autoridades administrativas, laborales, municipales, departamentales o nacionales política y policiales, en cualquier lugar de la república de colombia o en el extranjero m) ejecutar las políticas comerciales determinadas por la junta directiva, n) celebrar y firmar los contratos y obligaciones de la sociedad, dentro de los criterios autorizados por el estatuto, la asamblea de accionistas y junta directiva. O) delegar su celebración, desconcentrar la realización de las licitaciones o concursos, contratar a personal que desempeñe cargos de nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre la contratación expida la empresa. P) diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos. Q) dirigir las relaciones laborales con la facultad para delegar funciones en esta materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la sociedad, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal. R) determinar la inversión de fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. S) constituir apoderados que representen a la sociedad en actuaciones judiciales extrajudiciales y administrativas, fijarles honorarios y delegarles atribuciones, ejercer todas las funciones que el delegue la junta directiva, las que le confiere, la ley y estos estatutos y aquellas que por su naturaleza son de su cargo t) delegar con previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la compañía de manera transitoria o permanente. U) abrir, cerrar y administrar cuentas bancarias sean corrientes, de ahorro, crédito o cualquier otra naturaleza, con o sin garantía. Girar



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cheques sobre los saldos acreedores, deudores o en sobregiros autorizados en las cuentas bancarias que la empresa tenga abiertas en instituciones bancarias en Colombia o de otro país, v) autorizar la colocación, retiros, transferencia, enajenación, y venta de fondos, rentas, valores, reglamentar la emisión de bonos, obligaciones, instrumentos de corto plazo, deuda y cualesquiera otros títulos valores pertenecientes a la sociedad. Otorgar contraer y revocar prestamos, mutuos, negociar y renegociar los términos y condiciones de los mismos, y) suscribir todo tipo de contratos de fideicomiso incluyendo la transferencia en dominio, fiduciario, de activos presentes y futuros. En general realizar todo tipo de operaciones bancarias o financieras, w) celebrar contratos de compra venta internacional y demás relacionados con el comercio exterior tales como contratos de crédito documentarios y cartas de crédito para importaciones, x) celebrar contratos de arrendamiento financieros, (leasing) y Leasing-back, y) celebrar contratos con almacenes generales de depósito, aceptar, receptar, endosar, obtener, recibir y renovar certificados de depósito, conocimientos de embarque, warrants y cualquier otro título valor, documento mercantil o civil y endosar los documentos correspondientes, z) negociar, celebrar, modificar, rescindir, y resolver contratos o convenios de cualquier naturaleza que tengan por objeto la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, ya sea, a título oneroso o gratuito hasta por el valor que le imponga la junta directiva o la asamblea de accionistas, aa) someter los asuntos que estime conveniente a arbitraje, celebrar convenios arbitrales o celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales de conformidad con las normas legales vigentes, ab) transferir, adquirir, ceder, otorgar licencias, dar en garantía, registrar, renovar, cancelar o realizar cualquier acto que implique la modificación de registro de marca, marca de servicio, nombres comerciales, cualquier otro signo distintivo, tecnologías y otros derechos de la propiedad intelectual, sean extranjeros o nacionales, así como celebrar contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos con nacionales o extranjeros, ac) ejercer todas las funciones que le delegue la junta directiva, las que le confiere la ley y estos estatutos o aquella que por naturaleza son de su cargo, ad) delegar con previa autorización de la junta directiva alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o varios funcionarios de la compañía de manera transitoria o permanente, ae) sera solidariamente con los gerentes que le hayan precedido por las irregularidades que estos hubieran cometido, si, conociéndolas no las denunciase por escrito a la junta directiva al momento de asumir el cargo o inmediatamente después de conocerla af) la veracidad de las informaciones que proporcione a la junta directiva o asamblea de accionistas, ag) la conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.

Funciones del presidente. A) ejercer la representación legal en todos aquellos, en que sea necesario ejercer la representación judicial de la compañía, b) controlar y apoyar la operación de la planta de producción. C) apoyar y controlar la gestión de ventas. D) controlar y apoyar la operación de la planta de producción. E) verificar los inventarios de materia prima como de repuestos, supervisar planes de mantenimiento de maquinaria y equipos, f) supervisar el proceso de certificación de calidad en coordinación con la gerencia, gerencia administrativa y financiera, y responsable de cada área, g) en general, todas aquellas funciones que le delegue la asamblea de accionistas y que no estuvieren asignadas específicamente a la gerencia o gerencia administrativa y financiera.

Suplentes del gerente y gerente administrativo y financiero; la compañía tendrá un primer suplente del gerente y el gerente administrativo y financiero tendrá un



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente que lo reemplaza en sus faltas absolutas o temporales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 031 del 26 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2015 con el No. 1790 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	C.C.2862243

Por Acta No. 041 del 16 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 9499 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JAIRO ALEJANDRO HERNANDEZ OTERO	C.C.16821130
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MARTHA LUCIA HERNANDEZ OTERO	C.C.31520103
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	LUZ ESMERALDA HERNANDEZ OTERO	C.C.31847551

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 0717 del 10 de abril de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2013 con el No. 4674 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 026 del 30 de abril de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 9500 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	C.C.2862243
JAIRO ALEJANDRO HERNANDEZ OTERO	C.C.16821130
MARTHA LUCIA HERNANDEZ OTERO	C.C.31520103
LUZ ESMERALDA HERNANDEZ OTERO	C.C.31847551
MICHEL DELCOURT HERNANDEZ	C.C.1130683704

SUPLENTE	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GLORIA ISABEL ISAZA HERNANDEZ	C.C.29704084
JESSICA HERNANDEZ	C.C.1130675273
STEVEN DELCOURT HERNANDEZ	C.C.1151951586
MICHEL HENRY JEAN DELCOURT	C.E.206331
ANDRES ALEJANDRO HERNANDEZ	C.C.1107071442

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 004 del 07 de marzo de 2003, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2003 con el No. 5754 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ALFREDO LOPEZ Y CIA. S.A.S.	Nit.800026893-5

Por documento privado del 15 de abril de 2013, de Alfredo Lopez & Cia Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2013 con el No. 5164 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GEOVANA GONZALEZ GALINDO	C.C.66959852 T.P.80204-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDERSON DAVID RODRIGUEZ REYES	C.C.16916373 T.P.116251-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 825 del 23/03/2005 de Notaria Cuarta de Cali	4010 de 11/04/2005 Libro IX
E.P. 0717 del 10/04/2013 de Asamblea General De Accionistas	4673 de 25/04/2013 Libro IX
E.P. 1941 del 05/10/2017 de Notaria Doce de Cali	16234 de 19/10/2017 Libro IX
E.P. 0734 del 08/05/2018 de Notaria Doce de Cali	10412 de 08/06/2018 Libro IX
E.P. 1492 del 24/07/2019 de Notaria Segunda de Cali	14802 de 21/08/2019 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1811

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A-INALMEGA S.A
Matrícula No.:	534814-2
Fecha de matricula:	03 de mayo de 2000
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 35 # 12 - 249
Municipio:	Yumbo



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$26.408.560.793

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1811

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/08/2021 02:48:44 pm

Recibo No. 8155754, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A1ZCFN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Handwritten signature]



CERTIFICACION LABORAL

INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. NIT. 805.016.704 -7, expide la siguiente certificación:

El señor HECTOR MARIO SARMIENTO portador de la cedula de ciudadanía No. 16.739.369 de Cali, laboro en nuestra empresa desde el 14 de enero del 2002 hasta Diciembre 06 del 2006, devengando un salario de desempeñándose como **SUPERVISOR DE PRODUCCION**.

Para constancia se firma en la Ciudad de Yumbo, a los Catorce (14) días del mes de septiembre del año 2021

Cordialmente

SORANY ANDREA AYALA
Aux. Gestión Humana



Líderes en la Industria de Empaques



Creemos en
COLOMBIA

Cali, 14/09/2021

Señores.
Cámara de Comercio de Cali
E... .. SM

REF: Derecho de Petición

Martha Lucia Hernandez Otero mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.520.103 de Jamundí en nombre y representación de la empresa INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Inalmeqa S.A. (NIT: 805 016 704-1) en ejercicio del derecho constitucional de petición, presento a usted(es) la siguiente:

PETICION

Para que a mis expensas, se expida la certificación respectiva sobre inscripción en el registro mercantil (Artículo 28°. Numeral 1°. del Código de Comercio) del señor HECTOR MARIO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía 16.739.369. quien presuntamente es corredor, y en caso positivo por favor informar sobre la fecha de inscripción en dicho registro público de comercio.

Atentamente.

INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. Inalmeqa S.A.
Correo Electrónico: contabilidad.inalmeqa@gmail.com
Carrera 35 No. 32-249 Yumbo (Valle).

c.c archivo
c.c consecutivo





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 14/09/2021 01:32:26 pm

Recibo No. 8203378, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821602L9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

SARMIENTO HECTOR MARIO
C.C. Número 16739369
Nit:16739369 - 3
Matricula mercantil nro: 879216 - 1
Fecha matricula:16 de agosto de 2013
Direccion electronica :hectormariosarmiento45@gmail.com
Direccion domicilio principal:CALLE 69 NRO. 1 - 152 APTO. 204 BLOQUE 5 PARAISO DE COMFANDI De Cali
Direccion para notificacion:CALLE 69 NRO. 1 - 152 APTO. 204 BLOQUE 5 PARAISO DE COMFANDI De Cali

CERTIFICA

Que en virtud del ARTÍCULO 31 de la Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 ,se inscribió en la Cámara de Comercio el 21 de abril de 2018 bajo el No. 32839 del libro XV ,La cancelación de la matrícula mercantil No. 879216 - 1 de SARMIENTO HECTOR MARIO C.C. 16739369

Que en virtud del ARTÍCULO 31 de la Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 ,se inscribió en la Cámara de Comercio el 21 de abril de 2018 bajo el No. 32840 del libro XV ,La cancelación de la matrícula mercantil No. 879217 - 2 de CENTRAL DE IMPRESION H S

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 14/09/2021 01:32:26 pm

Recibo No. 8203378, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821602L9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Q M 3



Líderes en la Industria de Empaques



Yumbo, Octubre 16 de 2.020

Señor
HECTOR MARIO SARMIENTO
Ciudad.

REF.: FORMALIZACION ACUERDO

Con la presente formalizamos el acuerdo verbal celebrado entre HECTOR MARIO SARMIENTO, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.739.369 e INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S. A. - NIT. 805016704-7, en los siguientes términos:

INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S. A. reconocerá al Sr. HECTOR MARIO SARMIENTO por su gestión como referente del cliente MCP CIGARS un 3% del valor de las ventas que se realicen durante el año 2.020 y un 1% sobre los primeros 6 embarques que se realicen en el año 2.021. A partir de la fecha de pago del sexto embarque del 2.021 queda cancelada su gestión como referente del cliente MCP CIGARS.

EL Sr. Hector Mario Sarmiento se obliga a mantener en completa confidencialidad la información suministrada por la empresa para la realización del presente acuerdo y los resultados del mismo; durante la vigencia la cual expira a partir del ultimo despacho en junio de 2.021, se abstendrá de ofrecer servicios como proveedor de empaques a la firma MCP CIGARS y/o CIGARS LIMITED LLC sea directamente o por intermedio de terceros cualquiera que sea el proveedor de los empaques, entendiéndose por confidencialidad no divulgar ni difundir por medios hablados, escritos o cualquier otro medio, todo lo relacionado con las actividades propias del objeto social de la empresa, y que se desarrollen en la ejecución del trabajo, o sus resultados a terceros, ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado al mismo. La violación a la confidencialidad da lugar a la parte afectada a repetir contra la otra parte, para la obtención de la indemnización por los perjuicios que se llegasen a causar.

Queda claramente entendido que no existirá relación laboral actual o contractual alguna entre Sr. Hector Mario Sarmiento e INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S. A., o cualquier persona que intervenga para el cumplimiento de este como referente del cliente.

Se deja constancia que a la fecha se ha liquidado y pagado lo correspondiente a los embarques ejecutados. Así mismo dejar constancia que el sr. Sarmiento solo se ha limitado a referir el cliente a INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S. A. y no ha desarrollado actividades como Agente Comercial.

Cordialmente,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Presidente



Santiago de Cali, Abril 15 de 2021

Señores
INDUSTRIA ALFA Y OMEGA S.A.
Nit 805016704-7
Señor
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
R.L.

Cordial saludo

Por medio de la presente, como corredor del contrato de suministro suscrito entre INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A., sociedad comercial domiciliada en Cali - Colombia, que usted dirige, y por otro lado la entidad extranjera MCP CIGARS / CIGARS LIMITED LLC, con domicilio en Miami - USA, le manifiesto que **NO ACEPTO** las condiciones expuestas en su carta del 16 de octubre de 2020, pues ella constituye claramente una modificación unilateral de las condiciones sobre mi remuneración estipulada originalmente entre su empresa y yo, estipulación hecha incluso antes de iniciar la ejecución y desarrollo del contrato de suministro suscrito entre la empresas mencionadas en esta carta.

En efecto, resulta inconcebible que, luego de 10 meses de desarrollo del contrato, la empresa que usted dirige me quiera modificar e imponer que mi remuneración del 3% sobre las ventas solo irán hasta el año 2020 y el 1% sobre los 6 primeros embarques del año 2021, cuando lo pactado en el **AÑO 2019 ERA EL 3% DE TODAS LAS VENTAS QUE SE HAGAN EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE ESTAS EMPRESAS.**

Así las cosas, lo invito a que se cumpla lo originalmente pactado y no incumpla la remuneración pactada inicialmente, pues me avocaría a tener que presentar demanda judicial para hacer valer mis derechos contractuales, pues si ustedes me hubieran informado estas condiciones en el año 2019, con toda seguridad, no hubiera sido el intermediario suyo, pues su oferta hoy expuesta no llenaba mis expectativas.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

[Handwritten signature]
HECTOR MARIO SARMIENTO
C.C.16.739.369

[Handwritten contact info]
h.m.sarmiento@equit
315-492 63 10
Calle 69 No 1-152 Bloque 1
CALI

PROCEDEMOS CALIDAD
16 ABR 2021



MCP Cigars, LLC
13 Snipe Road
Key Largo FL,
33037

Certificamos:

Que la relación comercial entre las compañías **MCP Cigars LLC** e industrias **Alfa y Omega S.A. Sigla Inalmea S. A.**, con NIT. **805016704-7**, se desarrollan institucionalmente sin la intervención de terceros, sean personas naturales o jurídicas.

No existe exclusividad ni para la compra ni para la venta de los productos que adquirimos de la firma Inalmea S. A

Atentamente,



siete a nueve <siete7a9nueve@gmail.com>

RV: DECRETO 806 [id: 366714700905]

RCO rco <mishna57@hotmail.com>
Para: siete a nueve <siete7a9nueve@gmail.com>

16 de noviembre de 2021, 12:13

De: Gloria Isaza, Contabilidad Inalmega <contabilidad.inalmega@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 8:25
Para: mishna57@hotmail.com <mishna57@hotmail.com>
Asunto: RV: DECRETO 806 [id: 366714700905]

Buenos días.

PSI

GLORIA ISABEL ISAZA H
Industrias Alfa y Omega S.A
Contadora
contabilidad@inalmega.com
Telefono: 695 95 05 ext 105.



De: Notificación Electrónica [id: 366714700905] <deliver@fivesoftcolombia.com>
Enviado el: jueves, 4 de noviembre de 2021 17:52
Para: contabilidad.inalmega@gmail.com
Asunto: DECRETO 806 [id: 366714700905]

DECRETO 806 [id: 366714700905]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
- **Dirección:** CALLE 7 # 3-62
- **Ciudad:** CALI - VALLE DEL CAUCA

· **Contacto:**

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** INDUSTRIA ALFA Y OMEGA SA
- **Dirección:** contabilidad.inalmega@gmail.com
- **Ciudad:** YUMBO VALLE DEL CAUCA
- **Teléfono:**

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** YUMBO VALLE DEL CAUCA
- **Juzgado:** JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
- **Departamento Juzgado:** VALLE DEL CAUCA
- **Demandante:** HECTOR MARIO SARMIENTO
- **Radicado:** 2021-00412-00
- **Naturaleza:** VERBAL
- **Demandado:** INDUSTRIA ALFA Y OMEGA SA
- **Notificado:** INDUSTRIA ALFA Y OMEGA SA

NOTIFICACION

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Id Seguimiento: 366714700905

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela Aquí . No generar respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail FiveSoft

 **INDUSTRIA ALFA Y OMEGA SA.pdf**
671K

En la fecha 8 de febrero de 2022, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por la demandada INDUSTRIA ALFA Y OMEGA S.A. INALMEGA S.A.

Se fija en lista de traslado del 8 de febrero de 2022, días hábiles 9,10 y 11 de febrero de 2022.

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 391 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN